

ACUERDO: IEEPCO-CG-72/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADAS POR CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por ciudadanas y ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto número 1335, de fecha nueve de agosto del dos mil doce aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del mismo año, se emitió el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, aprobado mediante decreto número 723, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha ocho de noviembre del mismo año.
- II. Con motivo de la Reforma Constitucional en materia político-electoral, promulgada por el Presidente de la República y aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero del dos mil catorce, se adoptó una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas para las elecciones locales.
- III. En el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales,

y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- IV. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- V. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- VI. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado."
- VII. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- VIII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-11/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha diez de octubre del dos mil quince, se modificaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, dentro de los cuales se encontraba el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, el cual fue del veintinueve de marzo al siete de abril del dos mil dieciséis.
- IX.** Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-23/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- X.** Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-31/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XI.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-17/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de febrero del dos mil dieciséis, se aprobó la expedición de las constancias de aspirantes a las ciudadanas y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XII.** Dentro del plazo comprendido del veintitrés de febrero al trece de marzo del dos mil dieciséis, las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos, realizaron actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo

ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, lo anterior a través de medios diversos a la radio y la televisión.

- XIII.** Del nueve al dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, las y los aspirantes, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, sus cédulas de apoyo ciudadano y las copias de credenciales para votar con fotografía correspondientes, lo anterior para satisfacer el requisito señalado en la convocatoria respectiva.
- XIV.** Una vez recibidas de las cédulas de apoyo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, este Instituto efectuó el análisis y verificación correspondiente, así como la elaboración de las bases de datos correspondientes a fin de remitirlas al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes; en virtud de lo referido, y con los datos obtenidos del análisis y verificación correspondientes, este Instituto con el apoyo y colaboración de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral realizó la verificación del respaldo ciudadano tomando como base el Padrón Electoral con corte al seis de marzo del presente año, con el fin de constatar que las ciudadanas y los ciudadanos que emitieron su apoyo, aparecían en la lista nominal de electores.
- XV.** Una vez obtenido el resultado final del análisis y verificación del apoyo ciudadano presentado, se notificó a las ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con el porcentaje de dos por ciento requerido, así como con el porcentaje en el número de secciones correspondientes; de la misma forma se corrieron las vistas respectivas a los ciudadanos que no cumplieron con el mínimo de los porcentajes requeridos con la finalidad de que, en su caso, pudieran subsanar las omisiones encontradas y manifestar lo que en su derecho conviniera, lo anterior conforme a lo siguiente:

Municipio	Aspirante que encabeza la planilla	Ayos validados	%	Secciones más 1%	Tipo
Ciudad Ixtepec	JOSÉ LUIS GARCÍA ZÁRATE	469	2.42	15	NOTIFICACIÓN
El Barrio de la Soledad	EUSTAQUIO TOSCANO DE JESÚS	403	4.13	10	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	JOEL BERNARDO ZAMORA MONTES	1434	2.76	26	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	JAVIER MARTÍN VILLAGÓMEZ HERRERA	1087	2.09	34	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	OSCAR MEJÍA BRAVO	1203	2.31	28	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Huajuapán de León	NANCY RAMÍREZ SANDOVAL	1153	2.22	30	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	GUBIDXA GUERRERO LUIS	1603	2.38	37	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	MARÍA ELENA CABALLERO PINEDA	2099	3.11	41	NOTIFICACIÓN
Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	PAMELA ITZAMARY TERÁN PINEDA	3419	5.07	44	NOTIFICACIÓN
Huautla de Jiménez	ISRAEL GARCÍA MARTÍNEZ	880	4.39	17	NOTIFICACIÓN
Matías Romero Avendaño	JULIO CESAR DÍAZ AVENDAÑO	780	2.37	22	NOTIFICACIÓN
Miahuatlán de Porfirio Díaz	ESTEBAN ARIAS PINACHO	1142	3.74	13	NOTIFICACIÓN
Oaxaca de Juárez	DAVID EMMANUEL CASTILLO GALINDO	3510	1.65	126	VISTA
Oaxaca de Juárez	JAIME ALBERTO CASTELLANOS DEL CAMPO	2501	1.18	67	VISTA
Oaxaca de Juárez	SALVADOR GONZÁLEZ ILESCAS	3346	1.57	111	VISTA
Oaxaca de Juárez	LÁZARO GARCÍA SAAVEDRA	2398	1.13	114	VISTA
Oaxaca de Juárez	PABLO JESÚS ARNAUD CARREÑO	4455	2.1	133	NOTIFICACIÓN
Oaxaca de Juárez	MANUEL GUZMÁN GARCÍA	3933	1.85	126	VISTA
Putla Villa de Guerrero	MANUEL GUZMÁN CARRASCO	1701	7.68	17	NOTIFICACIÓN
Putla Villa de Guerrero	BENJAMÍN ASUNCIÓN RAMÍREZ CARRASCO	1268	5.73	17	NOTIFICACIÓN
Reforma de Pineda	ROSA MARÍA AGUILAR ANTONIO	235	11.58	2	NOTIFICACIÓN
Salina Cruz	JOSÉ DE JESÚS MIJANGOS CRUZ	1253	2.1	32	NOTIFICACIÓN
San Francisco Telixtlahuaca	JESÚS MARTÍN MENDOZA FLORES	520	6.12	6	NOTIFICACIÓN
San José Tenango	FROYLAN MAXIMINO MERINO PEREDA	669	6.09	13	NOTIFICACIÓN

Municipio	Aspirante que encabeza la planilla	Ayos validados	%	Secciones más 1%	Tipo
San Juan Bautista Tuxtepec	EDUARDO FEDERICO XIMÉNEZ DE SANDOVAL FREGOSO	6051	5.57	73	NOTIFICACIÓN
San Juan Bautista Tuxtepec	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ	2255	2.08	39	NOTIFICACIÓN
San Pablo Huitzo	JAVIER CABALLERO CARREÑO	182	3.73	x	NOTIFICACIÓN
Santa Cruz Xoxocotlán	JULIO CESAR AQUINO MALDONADO	1490	2.58	18	NOTIFICACIÓN
Santa Cruz Xoxocotlán	MARIO EMILIO ZÁRATE VÁSQUEZ	1163	2.01	16	VISTA
Santa Lucía del Camino	LUIS REY LÓPEZ MARTÍNEZ	2651	7.2	23	NOTIFICACIÓN
Santa María Huatulco	ERICK ESTRADA GARCÍA	683	2.37	10	NOTIFICACIÓN
Santa María Jacatepec	GADIEL ROGELIO RODRÍGUEZ GÓMEZ	1131	16.62	6	NOTIFICACIÓN
Santa María Jalapa del Marqués	GILBERTO PALOMEQUE LARA	559	6.53	7	NOTIFICACIÓN
Santa María Tonameca	SILVIANO HERNÁNDEZ RUÍZ	401	2.48	9	NOTIFICACIÓN
Santiago Pinotepa Nacional	CARMEN EDITH RODRÍGUEZ BAÑOS	971	2.73	15	NOTIFICACIÓN
Santo Domingo Tehuantepec	CRISPIN ROMO SANTIAGO	1207	2.71	24	NOTIFICACIÓN
Santo Domingo Tonalá	DOMINGO CAMERINO VÁSQUEZ ROMERO	217	3.78	7	NOTIFICACIÓN
Santo Domingo Tonalá	ROBERTO SOLANO ZARAGOZA	253	4.41	6	NOTIFICACIÓN
Unión Hidalgo	JORGE AZAIR MARÍN	1006	10.13	11	NOTIFICACIÓN
Villa de Etla	EPIFANIO PÉREZ PÉREZ	247	3.35	4	NOTIFICACIÓN
Villa de Tututepec de Melchor Ocampo	JOAQUÍN CONRADO DE LOS SANTOS MOLINA	787	2.52	18	NOTIFICACIÓN
Zimatlán de Álvarez	JUAN NARANJO LEÓN	603	4.29	13	NOTIFICACIÓN
Zimatlán de Álvarez	JOEL IVÁN HIPÓLITO SOTO	431	3.07	7	NOTIFICACIÓN

Como se desprende de lo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos: José de Jesús Mijangos Cruz, Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, José Luis García Zarate, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Joaquín Conrado de los Santos Molina, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Benjamín Asunción Ramírez

Carrasco, Eduardo Federico Ximenez de Sandoval Fregoso, Javier Martín Villagómez Herrera, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Oscar Mejía Bravo, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Esteban Arias Pinacho, Joel Iván Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Pamela Itzamary Terán Pineda, Eustaquio Toscano de Jesús, Julio Cesar Díaz Avendaño, Rosa María Aguilar Antonio, José Antonio Hernández López y Gilberto Palomeque Lara, mismos que encabezan sus planillas respectivas, cumplieron con el porcentaje de dos por ciento requerido, así como con el porcentaje en el número de secciones correspondientes.

Por otra parte, derivado del resultado final del análisis y verificación del apoyo ciudadano presentado por los ciudadanos David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Salvador González Ilescas, Lázaro García Saavedra, Manuel Guzmán García y Mario Emilio Zárate Vásquez, mismos que encabezan sus planillas respectivas, se corrieron las vistas respectivas ya que no cumplieron con el mínimo de los porcentajes requeridos con la finalidad de que, en su caso, pudieran subsanar las omisiones encontradas y manifestar lo que en su derecho conviniera, en salvaguarda y respeto su garantía de audiencia.

- XVI.** Con fechas siete, ocho y nueve de abril del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos signados por los ciudadanos David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Salvador González Ilescas, Manuel Guzmán García y Mario Emilio Zárate Vásquez, mediante los cuales daban contestación a las vistas efectuadas por este Instituto; dichos ciudadanos solicitaron que se llevaran a cabo nuevas verificaciones por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con las observaciones efectuadas lo anterior para poder cumplir con los porcentajes requeridos para

obtener el registro de sus planillas de candidatas y candidatos independientes en la elección de Concejales a los Ayuntamientos.

Cabe señalar que el ciudadano Lázaro García Saavedra, no presentó contestación alguna a la vista efectuada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana, respecto de los resultados de la verificación y análisis de los apoyos ciudadanos que presentó.

- XVII.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-46/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, se modificó del veintinueve de marzo al catorce de abril del dos mil dieciséis, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de las candidaturas de las planillas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XVIII.** Por acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-54/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha catorce de abril del dos mil dieciséis, se modificó hasta el dieciséis de abril del presente año, el plazo para la presentación las solicitudes de registro de las candidaturas de las planillas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- XIX.** Del dos al dieciséis de abril del dos mil dieciséis, las ciudadanas y los ciudadanos: Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Joel Iván Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Manuel Guzmán García, Mario Emilio Zárate

Vásquez y Lázaro García Saavedra, presentaron de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto su solicitud de registro de sus planillas de candidatas y candidatos independientes en la elección de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Cabe señalar que los ciudadanos José de Jesús Mijangos Cruz, José Luis García Zarate, Joaquín Conrado de los Santos Molina, Benjamín Asunción Ramírez Carrasco, Eduardo Federico Ximenez de Sandoval Fregoso, Javier Martín Villagómez Herrera, Oscar Mejía Bravo, Esteban Arias Pinacho, Pamela Itzamary Terán Pineda, Eustaquio Toscano de Jesús, Julio Cesar Díaz Avendaño, José Antonio Hernández López y Salvador González Ilescas, presentaron las solicitudes de registro de sus planillas ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

- XX.** Recibidas las solicitudes de registro supletorio de las planillas de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y la Base Décima Primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, encontrándose diversas omisiones en la integración de los expedientes de diversas ciudadanas y ciudadanos referidos en el párrafo que antecede, requiriéndoles subsanaran las omisiones encontradas en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificaciones respectivas, mismas que obran en los expedientes correspondientes.
- XXI.** Del diecisiete al veintinueve de abril del dos mil dieciséis, los ciudadanos Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez,

Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Epifanio Pérez Pérez, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Manuel Guzmán García, Mario Emilio Zárate Vásquez y Lázaro García Saavedra, mismos que encabezan sus planillas respectivas, cumplieron con sus requerimientos respectivos, subsanando las omisiones que les fueron señaladas, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

- XXII.** Con fecha veinte de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/DEPPyPC/898/2016, se remitió al Instituto Nacional Electoral la base de datos de los apoyos ciudadanos de David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Salvador González Ilescas, Manuel Guzmán García y Mario Emilio Zárate Vásquez, lo anterior a fin de que con la información que aclararon se llevara a cabo una nueva verificación; en mérito de lo expuesto con fecha veintiuno de abril del presente año la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral remitió el resultado del análisis obtenido del apoyo ciudadano presentado, de los cuales se desprendió que los ciudadanos David Emmanuel Castillo Galindo, Salvador González Ilescas, Manuel Guzmán García y Mario Emilio Zárate Vásquez, mismos que encabezan sus planillas respectivas, obtuvieron más del dos por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil quince; de la misma forma, el apoyo ciudadano presentado, comprendían más de la mitad de las secciones electorales que componen sus respectivos municipios.

Por lo que respecta al ciudadano Jaime Alberto Castellanos del Campo, de la verificación efectuada se desprendió que obtuvo cuatro mil doscientos veinticuatro apoyos ciudadanos válidos, de los cuatro mil doscientos cincuenta y uno que requería para obtener el dos por

ciento, de la misma manera, cumplió únicamente con sesenta y siete secciones del municipio en donde obtuvo un porcentaje igual o mayor al uno por ciento, de las setenta y cuatro secciones del municipio requeridas.

- XXIII.** En virtud de lo anterior, con fecha veintisiete de abril del dos mil dieciséis, se notificó una nueva vista al ciudadano Jaime Alberto Castellanos del Campo, lo anterior para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los resultados obtenidos en la nueva verificación efectuada por el Instituto Nacional Electoral; en virtud de lo anterior, con fecha veintiocho de abril del presente año, el ciudadano Jaime Alberto Castellanos del Campo, presentó una lista en la que contenía de manera detallada el número de secciones en donde obtuvo uno o mas por ciento, por lo que de una verificación efectuada se obtuvo que dicho ciudadano obtuvo el porcentaje señalado en ciento cuatro secciones, esto quiere decir que cumple con mas de la mitad de las secciones que componen el municipio de Oaxaca de Juárez. De la misma forma presentó una lista de ciudadanas y ciudadanos que habían sido contemplado como no localizados, la cual solicito fuera remitida al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

En mérito de lo expuesto, mediante oficio número IEEPCO/DEPPyPC/972/2016, remitido el veintinueve de abril del dos mil dieciséis, se enviaron las observaciones presentadas por el ciudadano Jaime Alberto Castellanos del Campo, lo anterior a efectos de realizar la verificación correspondiente; así entonces, con fecha treinta de abril del presente año, el Instituto Nacional Electoral remitió el resultado de la verificación y análisis realizados por lo que de los resultados obtenidos se desprendió que cumplió con los porcentajes requeridos en los lineamientos y la convocatoria referentes a candidaturas independientes, aprobados por este Consejo General.

- XXIV.** Con fecha treinta de abril del dos mil dieciséis, después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos

Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General el proyecto de Acuerdo respecto de las solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
6. Que el artículo 14, fracciones I, II, V, VI y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y

electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

7. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y la base Décima Tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, es atribución de este Consejo General, registrar de forma supletoria las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Federal, Constitución Local, y los citados lineamientos.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 32, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, los plazos para el registro de las candidaturas independientes serán los establecidos en la convocatoria, que serán los mismos que señale el Consejo General para Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos para el registro de partidos políticos; el Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.

El registro de candidaturas independientes, a gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) Las y los aspirantes al cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, solicitarán su registro ante el Consejo General del Instituto;
- b) Las y los aspirantes al cargo de Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, solicitarán su registro ante el Consejo Distrital Electoral correspondiente, y
- c) Las y los aspirantes al cargo de Concejales a los Ayuntamientos, solicitarán su registro ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

No obstante lo anterior, las y los aspirantes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, podrán solicitar su registro de forma supletoria, ante el Consejo General del Instituto.

- 10.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y 35 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que debería cumplir las solicitudes de registro supletorio de las treinta planillas de candidatas y los candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos encabezadas por las ciudadanas y los ciudadanos: Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Joel Iván

Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Jaime Alberto Castellanos del Campo, Manuel Guzmán García, Mario Emilio Zárate Vásquez y Lázaro García Saavedra; así mismo, se efectuaron los requerimientos respectivos conforme a lo señalado en los antecedentes XX y XXI del presente acuerdo.

Cabe señalar que treinta solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos fueron presentadas de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto, y trece solicitudes de registro de candidatas y candidatos fueron presentadas ante sus respectivos Consejos Municipales Electorales.

De esta manera, las solicitudes de registro supletorio de planillas de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, encabezadas por las ciudadanas y los ciudadanos: Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silvano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Joel Iván Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Manuel Guzmán García, Mario Emilio Zárate Vásquez y Jaime Alberto Castellanos del Campo, cumplen con lo dispuesto por el artículo 33, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y la Base Décima Primera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes,

en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, pues presentaron su solicitud de registro las cuales contienen:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de las y los solicitantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento de las y los solicitantes
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación de las y los solicitantes;
- e) Clave de la credencial para votar de las y los solicitantes;
- f) Cargo para el que se pretende postular las y los solicitantes;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

De la misma forma, las solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos arriba referidos, se acompañaron, de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifestaron su voluntad de ser candidatas y candidatos independientes;
- b) Copias de las actas de nacimiento y del anverso y reverso de las credenciales vigente para votar;
- c) La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la planilla de candidatas y candidatos independientes sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de las candidaturas independientes;
- e) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

f) La cédula de respaldo con el nombre, firma y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido;

Las manifestaciones por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

b) No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político; y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidatas y candidatos Independientes.

Los escritos en el que manifestaron su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada fueran fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral.

Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no incluye la fotografía ni la silueta del candidato independiente, y en ningún caso es similar al de los partidos políticos nacionales o estatales.

Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

De la misma forma, las planillas de candidatas y candidatos encabezadas por las ciudadanas y los ciudadanos: Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Joel Iván Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Manuel Guzmán García, Mario Emilio Zárate Vásquez y Jaime Alberto Castellanos del Campo, cumplen con lo establecido en el artículo 11, párrafos 2, 3 y 4, de los Lineamientos de paridad de género de este Instituto, puesto que las candidaturas independientes se registraron en planillas integradas por formulas con una o un propietario y una o un suplente del mismo género, garantizándose la paridad desde su doble dimensión, vertical y horizontal.

Cabe señalar que en casos específicos existen fórmulas en donde se postuló a un propietario del género masculino y se acompañó de su suplente del género femenino, al respecto cabe mencionar que este Consejo General considera procedente dicha integración, lo anterior toda vez que se debe hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; de la misma forma tomando en consideración que esta integración va dirigida a un grupo en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, resulta aplicable como acción afirmativa, aceptar la integración en las fórmulas señaladas.

Sirve de apoyo las jurisprudencias 3/2015 y 11/2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mismas que se transcriben a continuación:

“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”

“ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.- De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.”

En virtud de lo anterior, el criterio de este Consejo General adoptado mediante una acción afirmativa constituye una medida compensatoria para situaciones de desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con ello garantizar un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales.

Como se indica en las jurisprudencias transcritas, las acciones afirmativas tienen como característica el ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover una igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción, gocen de los mismos derechos universales.

Por lo anterior es válido sostener, que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva, a fin de privilegiar a las personas del género femenino, y que derive de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

- 11.** Que con base en los antecedentes XV, XVI, del presente acuerdo, se debe proceder a efectuar el análisis respectivo, referente a la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos encabezada por el ciudadano Lázaro García Saavedra, lo anterior conforme a lo siguiente:

Derivado del resultado final del análisis y verificación del apoyo ciudadano presentado por el ciudadano Lázaro García Saavedra, con fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEPCO/DEPPyPC/707/2016 se le corrió la vista respectiva al citado ciudadano, al no haber cumplido con el mínimo de los porcentajes requeridos, lo anterior a fin de que, en su caso, pudieran subsanar las omisiones encontradas y manifestar lo que en su derecho conviniera,

en salvaguarda y respeto su garantía de audiencia, conforme a los siguientes resultados:

CONCEPTO	NÚMERO DE APOYOS
BAJA DEL PADRON	106
DUPLICADO	1,122
DUPLICADO ENTRE CANDIDATOS	926
EN LISTA NOMINAL	2,398
EN OTRA ENTIDAD	29
EN PADRON ELECTORAL	7
NO LOCALIZADO	459
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	38
TOTAL	5,085

Así entonces, tomando en cuenta que el ciudadano Lázaro García Saavedra, no presentó contestación alguna respecto de la vista efectuada, y considerando los resultados del análisis y verificación a los apoyos ciudadanos presentados, este Consejo General considera que la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos independientes a Concejales al Ayuntamiento encabezada por el ciudadano Lázaro García Saavedra, no cumple con lo dispuesto por los artículos 16 y 33, fracción III, inciso f), de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y las Bases Séptima y Décima Primera, inciso g), de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

Lo anterior toda vez que los apoyos ciudadanos validos, presentados por el ciudadano Lázaro García Saavedra, representan la cantidad de dos mil trescientos noventa y ocho, los cuales representan el **1.12%** de

la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del dos mil quince, conforme a lo siguiente:

Lista Nominal	2% Requerido a nivel estatal	Mínimo de secciones requeridas	Apoyo ciudadano obtenido	% Que representa	Secciones que obtuvo igual o más del 1%
212,517	4,251	74 DE 147	2,398	1.12%	114 DE 147

De esta forma, los apoyos ciudadanos que presentó el ciudadano Lázaro García Saavedra, no cumplen con el porcentaje mínimo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, así como la Base Séptima inciso c) de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, puesto que no presentó cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Ahora bien, tomando en consideración que el apoyo ciudadano presentado por Lázaro García Saavedra, no reúne los porcentajes necesarios para poder satisfacer el requisito respectivo para obtener el registro de la planilla de candidatas y candidato independientes para la elección de Concejales a los Ayuntamientos en el municipio de Oaxaca de Juárez, este Consejo General considera que no es procedente la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos encabezada por el ciudadano Lázaro García Saavedra, por las razones expuestas en el presente considerando.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que aún cuando el ciudadano Lázaro García Saavedra, presentó su solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos y cumplió con el requerimiento efectuado respecto de las omisiones detectadas en la presentación de su documentación que acompañó a su solicitud referida, no cumplió con la multicitada vista

relativa a los apoyos ciudadanos presentados, por lo que no es posible otorgar el registro respectivo.

Ahora bien, aun cuando este Consejo General adoptara una postura garantista para poder otorgar el registro de la planilla de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos encabezada por el ciudadano Lázaro García Saavedra, y tomara como válidos todos los apoyos ciudadanos presentados con excepción de los duplicados dentro de sus mismos apoyos ciudadanos, únicamente hubiera obtenido tres mil novecientos sesenta y tres apoyos ciudadanos, de los cuatro mil doscientos cincuenta y un apoyos ciudadanos que se requirieron para obtener el 2% necesario.

- 12.** Que en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, las solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, presentadas por las ciudadanas y los ciudadanos: Gadiel Rogelio Rodríguez Gómez, Jesús Martín Mendoza Flores, Nancy Ramírez Sandoval, Pablo Jesús Arnaud Carreño, Crispín Romo Santiago, Froylan Maximino Merino Pereda, María Elena Caballero Pineda, Manuel Guzmán Carrasco, Luis Rey López Martínez, Juan Naranjo León, Israel García Martínez, Jorge Azair Marín, Silviano Hernández Ruíz, Erick Estrada García, Domingo Camerino Vásquez Romero, Julio Cesar Aquino Maldonado, Roberto Solano Zaragoza, Carmen Edith Rodríguez Baños, Joel Bernardo Zamora Montes, Epifanio Pérez Pérez, Joel Iván Hipólito Soto, Gubidxa Guerrero Luis, Javier Caballero Carreño, Rosa María Aguilar Antonio, Gilberto Palomeque Lara, David Emmanuel Castillo Galindo, Manuel Guzmán García y Mario Emilio Zárate Vásquez y Jaime Alberto Castellanos del Campo, fueron presentadas en la forma y términos previstos y cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 33, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y la Base Décima Primera, de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes,

en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por lo que este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; 34, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX, 26, fracción XXV; 40, Fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 16, 30, 32, 33, 34 y 35, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de candidaturas independientes, de aplicación para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; 11, párrafos 2, 3 y 4, de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes en el registro de Candidatas y Candidatos ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y las Bases Décima Primera y Décima Tercera, de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos independientes a Concejales de los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, los cuales se relacionan en la lista anexa, misma que se agrega al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo, en los siguientes municipios:

DTTO.	MUNICIPIO	PLANILLAS REGISTRADAS
1	SAN JOSÉ TENANGO	1
3	SANTA MARÍA JACATEPEC	1
4	HUATLA DE JIMÉNEZ	1
5	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	1
6	HEROICA CIUDAD HUAJUAPAN DE LEÓN	2
6	SANTO DOMINGO TONALÁ	2
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	1
9	VILLA DE ETLA	1
9	SAN PABLO HUITZO	1
11	REFORMA DE PINEDA	1
12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	1
13	OAXACA DE JUÁREZ	4
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	2
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	2
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	1
18	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS	1
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	2
20	UNIÓN HIDALGO	1
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1
25	SANTA MARÍA HUATULCO	1
25	SANTA MARÍA TONAMECA	1
TOTAL DE PLANILLAS REGISTRADAS		29

SEGUNDO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y los candidatos independientes a Concejales a los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos que obtuvieron su registro supletorio.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 11 del presente acuerdo, no es procedente la solicitud de registro de la planilla de candidatas y candidatos independientes encabezada por el ciudadano Lázaro García Saavedra, para la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

CUARTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección de Concejales a

los Ayuntamientos por el sistema de Partidos Políticos, dará inicio el tres de mayo del dos mil dieciséis y concluirá el uno de junio del mismo año.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de mayo del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS